

INFORME SECRETARIAL: Cali, noviembre 14 del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el presente proceso esta para su admisión y solicitaron medida cautelar de embargo. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1841
Radicación nro. [76001311000320230021000](#)

Santiago de Cali, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

1. Se allega Acta N° 099 de octubre 18 de 2023, en donde el Tribunal Superior de Cali, Sala Mixta, resuelve el Conflicto Negativo de Competencia entre el Juzgado Noveno Civil Municipal y Tercero de Familia de Oralidad de Cali, respectivamente.

2. Se ha presentado demanda de Ejecutivo por Ejecución de Sentencia por el señor **ROLANDO GONZALEZ CANO**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra **PAOLA ANDREA PONTON QUIJANO**.

2. Se libraré Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: sentencia N° 082 del 22 de junio de 2022, trabajo de partición, estado de cuenta del Fondo Nacional del Ahorro, respuesta solicitud Fondo Nacional del Ahorro, paz y salvo Banco de Occidente y paz y salvo Banco Davivienda, documentos con los cuales se acredita la calidad en que actúa y documento que presta mérito ejecutivo.

3. Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente (C.G.P. art. 593, 599 y conchs).

4. Por ajustarse a derecho se ordenará dicha medida, por cuanto se encuentra conforme a lo normado en el art. 599 del C.G. P.. Lo anterior sin perjuicio que la parte demandada preste garantía suficiente que respalde la obligación (CGP Art. 598).

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle;

Jlar
Ejecutivo

R E S U E L V E:

PRIMERO: **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra del demandado para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague al demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por la deudora - demandada son las siguientes:

2.1. Por la suma de \$14.692.367.00 por compensaciones debidas de un crédito hipotecario que consta en la E.P. N° 3100 del 13 de diciembre de 2022.

2.2. Por la suma de \$1.500.000.00 por compensaciones debidas de un préstamo a favor de Alianza Emcali.

2.3. Por la suma de \$1.370.341 por compensaciones debidas por préstamo a favor de Fondimo.

2.4. Por la suma de \$1.500.000.00 por compensaciones de un préstamo a favor de Alianza Emcali.

2.5. Por la suma de \$1.500.000.00 por compensaciones debidas por préstamo a favor del Banco de Occidente.

2.6. Por la suma de \$25.172.210.00 por el 50% del pasivo en relación al crédito hipotecario adquirido con el Fondo Nacional del Ahorro, que consta en la Escritura Pública N° 3100 del 13 de diciembre de 2011.

2.7. Por la suma de \$1.500.000.00 por pasivo adquirido con el Banco de Occidente.

2.8. Por la suma de \$1.500.000.00 por pasivo adquirido con el Banco Davivienda.

2.9. Por las sumas que se sigan generando en relación a la obligación adquirida con el Fondo Nacional del Ahorro, hasta el pago total de la obligación.

2.10. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

*Jlar
Ejecutivo*

2.12. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

- TERCERO: **DECRETAR** como Medida Previa el **EMBARGO y SECUESTRO** del 50% del bien inmueble de propiedad de la demandada, identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 370-448984 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- CUARTO: **FIJAR** en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS, el límite de la medida cautelar decretada, por considerar garantía suficiente a la obligación demandada, sin perjuicio de modificar la medida si a ello hubiere lugar conforme la evidencia probatoria que se acopie en el momento procesal pertinente.
- QUINTO: **LIBRAR** por secretaria la comunicación ante la entidad pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida decretada.
- SEXTO: **RECONOCER** al Dr. ROBINSON SALAMANCA PAZ, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 04 de diciembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed42eb0fb1b7aad005a9fa9a8f68b154039bd708a94fa26e22a3f049b81c2aa**
Documento generado en 01/12/2023 03:21:30 PM

Jlar
Ejecutivo

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>